

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0242

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha seis (6) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. con elección de domicilio en la calle

contra el Acta núm. 0152-2024, emitida por este Comité, en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.052/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar (PAE),

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0242

Rural (alimentos crudos) para los centros educativos públicos para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0332-2023, la cual conoció y aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días veintiséis (26) y veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

POR CUANTO: Que en fecha seis (6) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0041-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0242

POR CUANTO: Que en fecha dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0069-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

POR CUANTO: Que en fecha dos (2) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0140-2024, la cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

POR CUANTO: Que la señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0060-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 259-2024, le solicita a la oferente, señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0242

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0152-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 259-2023, notifica a la señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A), informándole que ha sido inhabilitada para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha seis (6) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, por no estar conforme con la decisión de su inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, contra el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0242

evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que la señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0152-2024, el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día seis (6) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose ocho (8) día hábil desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, expresa lo siguiente: *“PRIMERO: Declarar ADMISIBLE Y VALIDO el presente recurso de reconsideración por haber sido el mismo interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con lo establecido en por la ley en la materia; SEGUNDO: La RE-EVALUACIÓN de la oferta técnica presentada por JULIA MARILENIS*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0242

CUEVAS RAMIREZ. en fecha 15/02/2024 mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) por los motivos expuestos en el contenido de este recurso, posibilitando la ejecución de un debido proceso justo e igualitario para todos los oferentes; TERCERO: Que se acepten nuestra Declaración Jurada en el art. 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra con firma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República, como evidencia de la presentación de la misma; CUARTO: REVOCAR Y/O ANULAR el Acta del Comité de Compras y Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, Núm. 0152-2024 mediante la cual se conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas Sobre A correspondiente al proceso de Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0064 de fecha veinticuatro (24) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por resultar violatoria de todas las normativas expuestas en el presente recurso; QUINTO: Que tenga a bien habilitar a la empresa ETHAM COMERCIAL SRL., en virtud de que cumple con los requerimiento del pliego de condiciones del proceso de licitación referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064; SEXTO: Que se permita a la empresa JULIA MARILENIS CUEVAS RAMIREZ, continuar en el proceso de Licitación de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064; permitiendo la apertura de sobre B y la posterior participación en las demás etapa del proceso; SEPTIMO: Que en virtud del derecho público subjetivo que, como consecuencia del derecho fundamental a la buena administración, establece el artículo 4.15 de la Ley núm. 107-13, reservar el derecho de JULIA MARILENIS CUEVAS RAMIREZ., de depositar posteriormente, en caso de ser necesario o de interés, cualquier documentos y/o escrito de formulación de alegatos y observaciones adicionales a la presente solicitud de medida precautoria”.

RESULTA: Que, en procura de sustentar los fundamentos de su Recurso de Reconsideración, la señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, deposita anexo al mismo lo siguiente:

1. Copia a color del Acta núm. 0152-2024 de fecha 24 de mayo de 2024 que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A) del proceso.
2. Copia a color de captura de pantalla (PrintScreen) de correo enviado desde la dirección de fecha 3 de junio de 2024.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0242

3. Copia a color de la comunicación núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, de fecha 24 de mayo de 2024.
4. Copia a color de Certificado de Registro Mercantil Persona Física núm. 104BHO-PF, de fecha 18 de enero de 2022.
5. Copia a color de Licencia o Permiso Sanitario de fecha 02 de octubre de 2023.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, por no estar conforme con la decisión de su inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional, el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por la oferente, señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, así como los documentos subsanados por el mismo, mediante correo electrónico u otro medio aprobado en el proceso, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0242

contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 259-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024);

- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este Comité en fecha seis (6) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024);
- 3) El Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.
- 4) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064;
- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al referido Recurso de Reconsideración.

RESULTA: Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 259-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa a la oferente, señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, que su inhabilitación es producida por el siguiente motivo:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0242

- *“No presentó Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública”.*

RESULTA: Que en la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 259-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compas y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, el requerimiento de subsanación de los siguientes documentos:

- *“No presentó Certificación emitida por la “Tesorería de la Seguridad Social” (TSS);*
- *No presentó certificación emitida por la “Dirección General de Impuestos Internos” (DGII);*
- *No presentó IR1 y sus anexos de los últimos 2 años;*
- *No presentó referencia crediticia bancaria o comercial;*
- *Debe presentar copia de cédula de identidad del representante legal de la empresa;*
- *No presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR);*
- *No presentó Compromiso Ético de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas;*
- *No presentó Declara Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR);*
- *No presentó Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia en la que el proveedor participante indica quién o quiénes son los beneficiarios finales de su empresa, firmada y sellada;*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0242

- *No Presentó Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública; (Énfasis nuestro).*
- *No presentó Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera el Oferente, instalada en la provincia en la que participa el oferente;*
- *No presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y/o procesados;*
- *No presentó Programa de Control de plagas y sus anexos a saber: (a) Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente; (b) Método de aplicación para control de plagas; (c) Frecuencia (d) Los productos utilizados, los cuales deberán estar aprobados para la industria alimentaria;*

La información y documentación requerida debe ser remitida por correo electrónico a la siguiente dirección licitaciones20230064@inabie.gob.do.

*Es oportuno señalar, que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas que rige el proceso, **tiene un plazo hasta el viernes quince (15) de marzo del 2024 hasta las 6:00 p.m.**, para atender al presente requerimiento.*

Es obligación del Oferente verificar el cumplimiento de su oferta en todos los requerimientos establecido en el Pliego de Condiciones Específicas. El hecho de notificar los errores y omisiones de naturaleza subsanables no implica la habilitación de la oferta”.

RESULTA: Que del análisis y revisión de la carpeta contentiva de la oferta técnica (Sobre A) presentada por la oferente, señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, en cuanto al documento que ha provocado su inhabilitación en el proceso, se puede observar que la misma contiene trece (13) archivos dentro de los cuales no se observa depositado el documento denominado “*Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública*”, lo que justifica el requerimiento de subsanación hecho por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 259-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), precisando además, que la oferente contaba

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0242

con un plazo de hasta el día viernes quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a las 6:00 p.m. para dar cumplimiento a dicho requerimiento.

RESULTA: Que la solicitud de subsanación hecha por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 259-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la realiza para dar cumplimiento a lo establecido en la sección 2.14, literal C (Documentación técnica), numeral 4 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, sobre la base del cual, la oferente debe presentar:

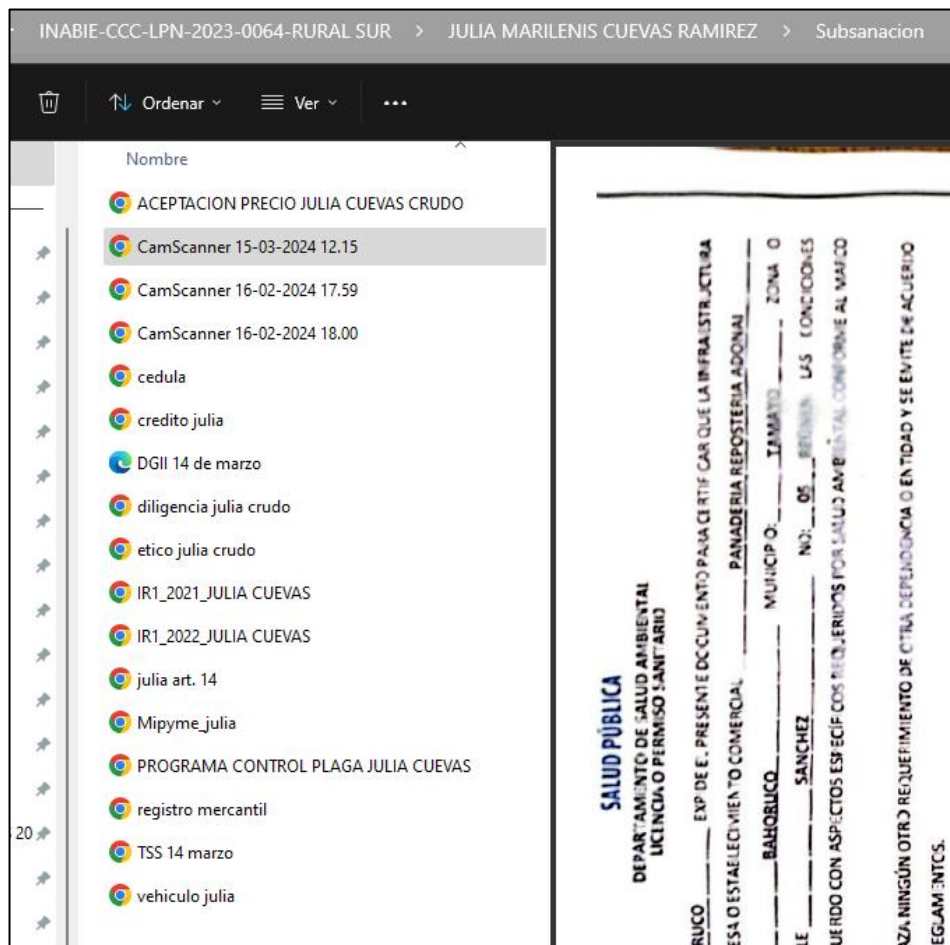
4. *“Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública. En caso de renovación, deberá presentar el comprobante de solicitud de renovación con fecha anterior a la fecha de presentación de la oferta, con el número de expediente asignado por el Ministerio de Salud Pública para poder validar el estatus de la misma, así como el acuse de recepción de la solicitud de renovación. En caso de resultar adjudicatario no podrá firmar el contrato correspondiente hasta tanto haya presentado su Permiso Sanitario renovado. (SUBSANABLE)”* (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que, además del documento que determinó la inhabilitación de la oferente, señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, a través de la comunicación citada, le solicitó la subsanación de otros documentos, los cuales, no están incluidos en la comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 259-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), como motivo de la inhabilitación, por lo que procederemos a comprobar el cumplimiento de los mismos.

RESULTA: Que, conforme a la revisión realizada a las carpetas contentivas de la subsanación del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur, específicamente en la carpeta contentiva de la subsanación hecha por la oferente, señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, cuyos documentos fueron depositados dentro del plazo establecido en el cronograma de actividades del proceso,

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0242

se observa que la misma contiene diecisiete archivos en formato .pdf, coincidiendo con el número de documentos solicitados por el Departamento de Compras y Contrataciones en el requerimiento de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), tal y como se muestra en la siguiente imagen:



RESULTA: Que como se ilustra en la imagen que precede, en la carpeta contentiva de la subsanación de la oferente, señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, se incluyen diecisiete elementos, dentro de los cuales, conforme al motivo de la inhabilitación de la oferente, se visualiza un archivo titulado “*CamScanner 15-03-2024 12.15*”, el cual al ejecutarlo muestra el documento de la siguiente imagen:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0242

SALUD PÚBLICA
 DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL
 LICENCIA O PERMISO SANITARIO

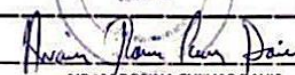
PROVINCIA O ÁREA DE SALUD: BAHORUCO EXP. DE EL PRESENTE DOCUMENTO PARA CERTIFICAR QUE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EL ENTORNO DONDE OPERA LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: PANADERIA REPOSTERIA ADONAI

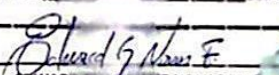
LOCALIZADO EN LA PROVINCIA: BAHORUCO MUNICIPIO: TAMAYO ZONA O SECTOR: _____ CALLE _____ NO: REDONDA LAS CONDICIONES

SANITARIAS ADECUADAS PARA OPERAR DE ACUERDO CON ASPECTOS ESPECÍFICOS REQUERIDOS POR SALUD AMBIENTAL CONFORME AL MARCO REGULATORIO Y ÁREAS DE SU COMPETENCIA.

ESTE DOCUMENTO NO SUSTITUYE NI REEMPLAZA NINGÚN OTRO REQUERIMIENTO DE OTRA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y SE EMITE DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE SALUD 42-01 Y SUS REGLAMENTOS.

INSPECCIONES O EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO	
NOMBRE DEL TRABAJADOR AMBIENTAL	FECHA
DOMINGO SEGURA	2/10/2023


AIRAM ROSINA CUIVAS DAVIS
 DIRECCIÓN PROVINCIAL O DE ÁREA DE SALUD


EDUARDO GONZÁLEZ NOVAS FELIX
 COORDINACIÓN PROVINCIAL O DE ÁREA DE SALUD

REGISTRADO CON EL NÚMERO: _____ FOLIO _____ DEL LIBRO
 DE LAS LICENCIAS O PERMISOS SANITARIOS, EL DÍA: 02 DEL MES
 DE: OCTUBRE DEL AÑO: 2023, CON UNA VIGENCIA DE UN
AÑO PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
 VÁLIDO HASTA EL DÍA: 02 MES OCTUBRE AÑO: 2024

ADVERTENCIA: ESTE DOCUMENTO PODRÁ SER CANCELADO POR LA AUTORIDAD DE SALUD PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD O SUS REGLAMENTOS, O ATERA O MODIFIQUE NEGATIVAMENTE LAS CONDICIONES SANITARIAS QUE DIERON ORIGEN A SU EXPEDICIÓN.

RESULTA: Que, del examen realizado a la imagen que precede, se puede constatar que la misma corresponde a una “Licencia o Permiso Sanitario” emitido por el Departamento de Salud Ambiental, Ministerio de Salud Pública, en fecha dos (02) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), con vencimiento al día dos (02) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), a favor de PANADERÍA REPOSTERIA ADONAI, ubicada en la calle

el cual se encontraba vigente al momento de la subsanación, documento este que ocasionó la inhabilitación del oferente para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B).

RESULTA: Que se ha podido comprobar en relación al documento antes descrito, que aunque está emitido a nombre de una persona distinta a la oferente, la cual participa en el proceso en calidad de “persona física”, la misma se corresponde con el nombre comercial asentado en el registro mercantil depositado por la oferente, señora **JULIA MARILENIS CUEVAS**

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0242

RAMÍREZ, en su oferta técnica, tal y como se ilustra en la imagen que se muestra más abajo, así como también, la dirección de dicho documento, corresponde a la colada por la oferente en el formulario de información sobre el oferente (SNCC.F.042) como dirección o ubicación de la cocina, por lo que se determina que el permiso sanitario fue emitido a favor del establecimiento comercial con el cual participa la oferente en el proceso.



Cámara de Comercio y Producción de Bahoruco
 Calle, Apolinar Perdomo No. 103, Neyba, Provincia Bahoruco, República Dominicana
 Tel.: (809) 527-3225 / (809) 224-3659 / E-Mail: camrabahoruco@hotmail.com

**Certificado de Registro Mercantil
 Persona Física**

MODIFICACIÓN	18/12/2019			Registro No.	
Nombres y Apellidos	JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ				
Nacionalidad	REPÚBLICA DOMINICANA		Cédula / Pasaporte		
Estado Civil	Soltera(s)		Profesión	COMERCIANTE	
Fecha Emisión	18/01/2022		Fecha Vencimiento	18/01/2024	
Dirección de la Residencia					
Calle				Número	
Sector	Ciudad/Municipio		TAMAYO		
Telefono 1	Telefono 2		Fax:		
Apartado Postal	83200		Email	Web Site	
Nombre del establecimiento PANADERIA REPOSTERIA ADONAI					
Dirección del Establecimiento					
Calle				Número	
Sector	Ciudad/Municipio		TAMAYO		
Telefono 1	Telefono 2		Fax:		

RESULTA: Que por tanto, el documento depositado denominado *Licencia o Permiso Sanitario* cumple con las exigencias establecidas en el numeral 4, literal C (Documentación técnica), de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, por lo que se concluye que la inhabilitación de la oferente en el proceso ha sido producto de un error material involuntario ocurrido durante el período de evaluación de la documentación técnica, el cual amerita ser remediado a fin de preservar los principios establecidos en las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas.

RESULTA: Que, en tal sentido, procede que sea ordenada la habilitación de la oferente, señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B), por haber cumplido a cabalidad con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas para la presentación de oferta técnica (Sobre A).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0242

RESULTA: Que, en vista de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, luego de evaluar la naturaleza y objetivo de los recursos en sede administrativa, las obligaciones que derivan de la buena administración, los principios aplicables a los procesos de compras y contrataciones, y sobre todo, las implicaciones sociales de no garantizar el suministro de alimentación a los centros educativos públicos, es preciso inclinarnos a la posibilidad de volver sobre nuestras actuaciones en los casos en que, luego de una investigación, se ha concluido en que este comité incurrió en un error que debe ser remediado, salvaguardando los principios que rigen los procesos de contratación pública.

RESULTA: Que según las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, en su artículo 3, se establecen los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...)”;

“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

RESULTA: Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0242

RESULTA: Que el párrafo 4 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, expresa lo siguiente: *“Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, El Oferente/Proponente suministre la información faltante”.*

RESULTA: Que el párrafo 5 de la sección 1.19 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, expresa lo siguiente: *“Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”.*

RESULTA: Que es menester en este contexto, tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, *“los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.*

RESULTA: Que la referida Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.*

RESULTA: Que, en virtud del anterior razonamiento, y en cumplimiento de los criterios de evaluación contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0242

Región Sur, y los principios que rigen los procesos de contratación pública, procede acoger el Recurso de Reconsideración, y en consecuencia, ordenar la habilitación de la oferente, señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura y evaluación de su oferta económica (Sobre B).

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, que derogó el Decreto núm. 543-12.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

VISTA: El Acta núm. 0060-2024, de fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0242

VISTA: La comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 259-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le solicita a la oferente, señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

VISTA: El Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por medio a la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 259-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso.

VISTA: La comunicación dirigida por la señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha seis (6) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0242

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____, en contra del Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo por el INABIE en la Macro Región del Sur, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____ en contra del Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo por el INABIE en la Macro Región Sur, y, en consecuencia, ordena la habilitación de la oferente, señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B) en el proceso.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____ en el correo _____ que ha sido colocado por el oferente en el formulario de información sobre el oferente (SNCC.F.042) depositado en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0242

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).